

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2012.
PROMOVENTE: PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a cinco de junio de dos mil doce, se da cuenta al Ministro instructor Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, con el oficio PGR/470/2012 y anexos de Marisela Morales Ibáñez, en su carácter de Procuradora General de la República; recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el número 030082. Conste

México, Distrito Federal, a cinco de junio de dos mil doce.

Visto el oficio y anexos de la Procuradora General de la República, mediante el cual promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la invalidez del: "[...] Decreto por el que se reforman los artículos Primero y Décimo Segundo del Decreto por el que se adiciona una norma '29 para el Mejoramiento de las Condiciones de Equidad y Competitividad para el Abasto Público', a los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en las Delegaciones Álvaro Obregón y Milpa Alta, [...]", expedido por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, publicado el tres de mayo de dos mil doce, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11, primer párrafo, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta, en términos de la copia certificada de su nombramiento expedido por el Presidente de la República el siete de abril de dos mil once; y de conformidad con los artículos 1º, 60, primer párrafo, 61 y 64, primer párrafo, de la citada ley, se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer.

Con copia del escrito de demanda, dése vista a la Asamblea Legislativa y al Jefe de Gobierno, ambos del Distrito Federal, para que rindan sus informes dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, primer párrafo, de la mencionada ley reglamentaria, requiérase a las autoridades demandadas, por conducto de quien legalmente las representan, para que al rendir el informe solicitado, envíen a este Alto Tribunal copia certificada de todos los antecedentes del decreto impugnado, incluyendo las iniciativas o propuestas, dictámenes y actas de las sesiones en las que se haya aprobado y en las que conste la votación de los integrantes del órgano legislativo, apercibidas que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la citada ley reglamentaria.

Con fundamento en los artículos 11, segundo párrafo, en relación con el 59, de la ley reglamentaria de la materia, y 305 del citado código federal, téngase como domicilio de la promovente para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, el que indica en su oficio de cuenta; y como delegados a las personas que menciona.

De conformidad con el artículo 287 del referido Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el Ministro Instructor Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.